

5.3 Cuadro comparativo entre las Leyes de Educación Superior de Cuba, Honduras, El Salvador y República Dominicana sobre quiénes están comprendidos como instituciones de educación superior, definición de dichas instituciones y universidades, temas de gobierno, temas sobre las vinculaciones con el sistema de educación nacional

CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE				
Item	<u>Cuba</u>	<u>El Salvador</u>	<u>Honduras</u>	<u>Rep. Dominicana</u>
	Creación del Min. de Ed. Superior. Ley N° 1306 y 1307 (1976)	Ley de Educación Superior	Ley de Educación Superior (1989)	Ley de Educación Superior
Quiénes están comprendidos como instituciones de Educación Superior	<p>Artículo 3.—Se establecen los tipos de centros de la red de educación superior que se definen a continuación:</p> <p>Universidad [...] Instituto Superior Politécnico [...] Instituto Superior [...] Centro Universitario; [...].</p>	<p>Art. 19.- Son instituciones de educación superior:</p> <p>a) Institutos tecnológicos;</p> <p>b) Institutos especializados de nivel superior; y,</p> <p>c) Universidades.</p>	<p>Artículo 31.— El nivel de Educación Superior, deberá desarrollarse a través de escuelas, institutos, academias, universidades y otros centros especializados que se crearen para estos efectos, debiendo responder a un modelo acorde con una teoría educativa que cumpla los fines constitucionales y responda a las necesidades sociales. Para cumplir con los propósitos anteriores, periódicamente deberá elaborar un Plan Nacional de Desarrollo de Educación Superior.</p> <p>Artículo 7.— El nivel superior de la educación comprenderá la educación formal y la educación no formal. La educación formal responderá a una estructura de grados académicos pudiendo incluir estudios técnicos y de especialización. La educación no formal se desarrollará en cursos libres, conferencias, seminarios y otras formas que contribuyan a la investigación científica, humanística y tecnológica, a la difusión general de la cultura y al estudio de los problemas nacionales. Se emitirán las correspondientes normas académicas de la educación superior.</p>	<p>Art. 24.- De acuerdo a su naturaleza y objetivos las instituciones de educación superior se clasifican en las siguientes categorías:</p> <p>a) Institutos Técnicos de Estudios Superiores [...];</p> <p>b) Institutos Especializados de Estudios Superiores [...];</p> <p>c) Universidades [...]</p>

Definición de Instituciones Técnicas profesionales	Artículo 3. —[...] Instituto Superior Politécnico: es el centro encargado de la formación de especialistas en el campo de las ciencias técnicas, fundamentalmente para varias ramas de la economía nacional.	Artículo 19.- [...] Son institutos tecnológicos los dedicados a la formación de técnicos en las distintas especialidades científicas, artísticas y humanísticas.		Artículo 24.- [...] Institutos Técnicos de Estudios Superiores: Son aquellos centros autorizados para impartir carreras a nivel técnico superior;
Definición de Institutos Superiores	Artículo 3.- [...] Instituto Superior: es el centro encargado de la formación de especialistas para un campo específico y en correspondencia con una rama concreta del desarrollo del país.	Artículo 19.- [...] Son institutos especializados de nivel superior, los dedicados a formar profesionales en una ciencia, arte o técnica específica.		
Definición de Institutos Especializados de Estudios Superiores				Artículo 24.- [...] Institutos Especializados de Estudios Superiores: Son aquellos centros autorizados para impartir carreras y otorgar títulos a nivel de grado y postgrado en áreas de especialidad, previamente aprobadas por el CONESCT;
Definición de Centro Universitario	Artículo 3.- [...] Centro Universitario; este tipo de centro tendrá básicamente un carácter transitorio en la dinámica del desarrollo de la red, pudiendo ser independiente o dependiente de otro centro de educación superior. Agrupa en sus facultades y dependencias la formación de especialistas de diferentes grupos, según se le autorice, hasta tanto su desarrollo posibilite adecuarlo a uno de los tipos de centros antes mencionados que le corresponda.			
Definición de Universidad	Artículo 3.- [...] Universidad: es el centro encargado de la formación de especialistas, fundamentalmente en los campos de las ciencias naturales y exactas, ciencias sociales y humanísticas y ciencias económicas. En la etapa inicial, de acuerdo con el desarrollo de la red en su conjunto y de algunos centros específicos, este tipo de institución podrá formar especialistas en otros campos.	Artículo 3.- [...]La educación universitaria es aquella que se orienta a la formación en carreras con estudios de carácter multidisciplinario en la ciencia, el arte, la cultura y la tecnología, que capacita científica y humanísticamente y conduce a la obtención de los grados universitarios. Artículo 19.- [...]Son universidades las orientadas a la formación académica en carreras con estudios de carácter multidisciplinario en las ciencias, artes y técnicas.		Artículo 24.- [...] Universidades: son aquellos centros autorizados para impartir carreras y otorgar títulos a nivel técnico superior, de grado y de postgrado en las diferentes áreas del conocimiento. Para otorgar títulos de doctorados se requerirá el desarrollo de un programa de investigación en el área en que se concedan dichos títulos.

<p>Grados y títulos que se otorgan de acuerdo a la institución de Educación Superior</p>		<p>Art. 4.- Los grados académicos correspondientes a los distintos niveles de la educación superior son los siguientes:</p> <p>a) Técnico; b) profesorado; c) Tecnólogo; d) Licenciatura, ingeniería y, arquitectura; e) maestría; y, f) doctorado.</p> <p>Los grados adoptarán la declinación del género correspondiente a la persona que lo reciba. Para la obtención de tales grados académicos, será indispensable cursar y aprobar el plan de estudios correspondientes y cumplir con los requisitos de graduación establecidos.</p> <p>Los institutos tecnológicos sólo podrán otorgar grados académicos de técnico. Los institutos especializados de nivel superior y las universidades podrán otorgar los grados académicos establecidos en este artículo.</p>	<p>Artículo 26.- La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, otorgará mediante el reconocimiento los títulos académicos que expidan los centros de educación superior estatales y privados.</p>	
<p>Gobierno: Autonomía de la universidad</p>		<p>Art. 22.- La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozan de autonomía en lo docente, lo económico y lo administrativo.</p> <p>Las instituciones privadas de educación superior, gozan de libertad en los aspectos señalados, con las modificaciones pertinentes a las corporaciones de derecho público.</p> <p>Las universidades estatales y privadas, están facultadas para:</p> <p>a) Determinar la forma como cumplirán sus funciones de docencia, investigación y proyección social, y la proposición de sus planes y programas de estudio, sus estatutos y reglamentos, lo mismo que la selección de su personal;</p> <p>b) Elegir a sus autoridades administrativas, administrar su patrimonio y emitir sus instrumentos legales internos; y,</p> <p>c) Disponer de sus recursos para satisfacer los fines que les son propios de acuerdo con la ley, sus estatutos y reglamentos.</p>		

<p>Gobierno: autonomía de las instituciones universitarias o institutos tecnológicos</p>				
<p>La universidad y el sistema educativo nacional</p>	<p>Artículo 2.—Al Ministerio de Educación Superior, corresponderá la ejecución de la política del Gobierno relativa a la educación superior como su órgano rector tanto sobre los centros que le son directamente subordinados como sobre los adscritos a otros organismos.</p> <p>Ejercerá la dirección metodológica, técnico-docente y administrativa de las universidades, institutos y centros de educación superior directamente subordinados al mismo y en los casos de los centros que se subordinan a otros organismos, ejercerá la dirección metodológica.</p>		<p>Artículo 2.— La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, como organismo autónomo y descentralizado del Estado, tiene a su cargo la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional.</p> <p>Artículo 10.— La organización, dirección y desarrollo del Nivel de la Educación Superior está a cargo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, mediante los siguientes órganos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Claustro Pleno; b) Consejo de Educación Superior; c) Consejo Técnico Consultivo, y; ch) Dirección de Educación Superior <p>Artículo 32.— Los centros de educación superior podrá ser públicos o estatales y privados o particulares; se registrarán por esta Ley y su respectivo Estatuto.</p> <p>Corresponde a la Dirección de Educación Superior de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras proponer al Consejo de Educación Superior la creación, organización y funcionamiento de centros estatales de Educación Superior.</p> <p>Se reconoce a las personas jurídicas hondureñas, creadas especialmente para ello, la iniciativa de promover la fundación de centros o universidades particulares dentro del respeto de la Constitución y las leyes.</p>	